

LECTURA 2: EL TERRITORIO FEDERAL.

Por territorio federal se entiende las circunscripciones territoriales sobre las cuales el gobierno federal ejerce actos de soberanía, se trata de un tipo de entidad federativa que está sujeta inmediatamente a los supremos poderes de la federación, según se estableció por primera vez en el artículo 7o del Acta Constitutiva de 1894.

Este tipo de entidad federativa carece de gobierno electo popularmente, ya que los gobernadores son designados por el presidente de la República; no cuenta con legislatura propia, siendo el Congreso de la Unión el órgano encargado para la legislación relativa, y el poder judicial es organizado igualmente mediante leyes de organización judicial expedidas por el congreso de la Unión para el Distrito y territorios federales.

En lugar de Constitución política, los territorios, al carecer de autonomía y autarquía, cuentan con leyes orgánicas promulgadas por el Congreso de la Unión, cuyo objetivo es estructurar la administración pública mas no establecer la organización de los otros poderes de gobierno que son característicos en los Estados. Estas leyes orgánicas individuales aparecieron hasta 1971, ya que con anterioridad se regulaban en conjunto, a través de la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales del 31 de diciembre de 1928.

El origen de los territorios federales proviene de las gobernaciones de la última etapa de la Colonia, que, a diferencia de las Intendencias, dependían directamente del virrey. Los territorios federales originales se establecieron por la Constitución Política de 1824, fueron California (Alta y Baja), Colima y Nuevo México. Con posterioridad se agregaron Tlaxcala (24 de noviembre de 1824). Aguascalientes (23 de mayo de 1835).

Con la supresión del sistema federal, los estados y territorios se transforman en Departamentos de un régimen centralizado. Al reinstalarse el régimen federal, en 1846, se especifican nuevamente como territorios a Colima y Tlaxcala, agregándose el 12 de abril de 1849 el

territorio de Baja California con su contemporánea división de norte a sur. En 1853 son instaurados tres nuevos territorios que no substituirían a las subsecuentes divisiones territoriales: territorios del Istmo de Tehuantepec, de la Isla del Carmen y de Sierra Gorda.

Ante esta multiplicidad de territorios, el Congreso Constituyente de 1856-1857 decidió la supresión de todos ellos, exceptuando el de Baja California; sin embargo, mediante ulteriores reformas se agregaron el territorio de Tepic, el 12 de diciembre de 1884, y el de Quintana Roo, el 24 de noviembre de 1902. A partir de la promulgación de la Constitución de 1917, los territorios van desapareciendo.

El primero en hacerlo fue el de Tepic al transformarse por voluntad del Constituyente, a través del artículo 47 de la Constitución en el actual estado de Nayarit. El territorio de Baja California Norte se convirtió en el Estado del mismo nombre el 21 de noviembre de 1952. El territorio de Quintana Roo fue suprimido el 14 de diciembre de 1931, y reinstaurado el 16 de enero de 1935, para transformarse definitivamente en estado del mismo nombre el 8 de octubre de 1974. En esta misma fecha el territorio de Baja California Sur se transformó igualmente en estado, concluyendo así la historia de los territorios federales en México.

La naturaleza jurídica del Estado federal mexicano se encuentra establecida en los artículos 40 y 41 de la ley suprema del país.

Según el artículo 40 Constitucional, el sistema federal en México es una decisión fundamental del orden jurídico del Anáhuac, es una de sus columnas, es parte de la esencia de la organización política.

El Estado federal, afirma este artículo, está compuesto de "Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Y el artículo 41 dice que el "pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus régimen es interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

Es decir, según los dos preceptos citados el Estado federal en México está compuesto por la federación y los Estados miembros, y cada uno de ellos es soberano dentro de su competencia. Los Estados miembros son instancia decisoria suprema, según la terminología de Heller, en lo referente a su régimen interior, misma característica que posee la federación.

Las Constituciones de las entidades federativas no pueden contravenir la carta magna que representa la unidad del Estado federal. Ahora bien, los Estados deben organizarse de acuerdo con las bases que les marca el artículo 115, cuyo encabezado dice: "Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular"

La propia Constitución señala la base sobre la cual se levanta toda la estructura política en los Estados, la que coincide con la declaración del **artículo 40 de la ley fundamental, que dice: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal"**

La Constitución marca en los artículos 40 y 115 que existe, por esencia, identidad y coincidencia de decisiones fundamentales entre la federación y las entidades federativas. O, en otras palabras, no es concebible la existencia de una monarquía o la supresión del sistema representativo de

un Estado miembro. Esta identidad de decisiones fundamentales es una de las características del Estado federal mexicano.

El artículo 41 claramente indica que en el Estado federal mexicano existe una división de competencia entre los órdenes que la propia Constitución crea: la federación y las entidades federativas. Y el artículo 124 precisa la idea anterior.

Según los preceptos citados, el Estado federal mexicano posee los siguientes principios.

1. Existe una división de la soberanía entre la federación y las entidades federativas, estas últimas son instancia decisoria suprema dentro de su ámbito de competencia (artículo 40)

2. Entre la federación y las entidades federativas existe coincidencia de decisiones fundamentales (artículos 40 y 115)

3. Las entidades federativas se dan libremente su propia Constitución en la que organizan la estructura del gobierno, pero sin contravenir el pacto federal inscrito en la Constitución general, que es la unidad del Estado federal (artículo 41).

4. Existe una clara y diáfana división de competencias entre la federación y las entidades federativas: todo aquello que no esté expresamente atribuido a la federación es competencia de las entidades federativas (artículo 124)

Esos preceptos precisan la naturaleza jurídica del Estado federal en México y aunque claros a primera vista, plantean una serie de problemas e interrogantes. Ellos no son, dentro de la ley fundamental, los únicos artículos que se preocupan por determinar la naturaleza del Estado federal mexicano; hay otros, algunos de señalada importancia como el artículo 122 y la fracción V del artículo 76.

Que las entidades federativas son libres y soberanas es una idea que proviene de los orígenes del federalismo mexicano. Prisciliano Sánchez en su obra el Pacto Federal del Anáhuac, de 28 de junio de 1823, se refirió a

las entidades federativas como soberanas e independientes en todo lo relativo a su régimen interior, pensamiento que coincide con el que siguieron los Estados que se declararon en ese año libres y soberanos.